

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO

NORMAS SOBRE
MIGRACIÓN EN LA
COMUNIDAD ANDINA



Secretaría General de la Comunidad Andina
Av. Paseo de la República 3895
San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: (511) 710 6400
www.comunidadandina.org

Editado por la Secretaría General de
la Comunidad Andina

Primera Edición - Marzo 2018

Diseño y Diagramación:
Lorena Herencia Espinoza

Se terminó de imprimir en marzo de 2018 en:
The Box Publicidad S.A.C

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2018-04004





PRESENTACIÓN

Con mucho agrado tengo a bien presentar este texto, referido íntegramente a las normas en materia migratoria que rigen al interior de la Comunidad Andina, es decir que ostentan la cualidad de normas supranacionales, esencia del quehacer jurídico de la CAN desde su creación, hace casi cincuenta años.

No podía ser más oportuna la publicación en el marco de la Reunión Regional sobre Migración y Políticas Migratorias en América Latina y El Caribe, organizado conjuntamente por la Secretaría Permanente del SELA (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe) y la Secretaría General de la CAN. Y es que el incremento de la migración en nuestra aldea global se ha convertido en un tema prioritario en la agenda pública de muchos países. Latinoamérica y El Caribe no son lo excepción. Y en la Comunidad Andina las estadísticas muestran un constante incremento de las migraciones, tanto al interior como al exterior de la subregión.

Sólo las políticas que tiendan a una migración con márgenes de seguridad, ordenada y regulada generan flujos migratorios con impactos positivos para las familias e inciden en su nivel de vida, lo cual aporta al desarrollo económico y social de nuestros países. Es por ello que la Comunidad Andina ha trabajado durante décadas en armonizar normas de asistencia consular bajo los principios de cooperación y asistencia.

Fue la CAN pionera en la creación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) a través de la Decisión 397 de 16 de septiembre de 1996, formulario de uso común en los países de la subregión, que el año 2016 pasó a ser una tarjeta electrónica que ha facilitado enormemente el tránsito de personas entre los cuatro Países Miembros de nuestra organización.

Precisamente en el presente libro se expone el trabajo de los Países Miembros y de esta Secretaría General en pro de la integración y la construcción de la Ciudadanía Andina y contiene las Decisiones de la CAN en temas tan relevantes como Migración Transfronteriza, Migración Laboral, Pasaporte Andino y la validez de los documentos de identificación nacional para circular al interior de los países andinos (beneficio que hoy llega prácticamente a todos en el continente suramericano).

Valga como acotación que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) compuesto por funcionarios de alto nivel de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia viene trabajando un proyecto de Estatuto Migratorio Andino, norma que de ser aprobada en la presente gestión mostraría nuevamente a la CAN como pionera en la sistematización de normas migratorias que beneficiarán tanto al turista como al trabajador y a las familias en general y que sin duda aportará a la integración subregional andina, suramericana y latinoamericana.

Walker San Miguel R.
Secretario General



INTRODUCCIÓN



La migración y la movilidad humana al interior de la región andina y de América Latina en general, cobran cada vez mayor importancia. Los flujos migratorios toman especial relevancia debido a la integración económica y comercial en la subregión que contempla la Comunidad Andina. Así, se tiene que como consecuencia de dicha integración se genera el interés y la necesidad de circular libremente en los territorios que comprenden los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Desde la perspectiva de la política migratoria, los países andinos comparten principios comunes, tales como la defensa de los derechos humanos de los migrantes, el

reconocimiento de la migración como derecho, el aporte de las migraciones y de los migrantes a las sociedades de acogida, entre otros.

En esa línea, la Comunidad Andina ha emitido un conjunto de normas (Decisiones y Resoluciones) que constituyen el derecho comunitario en materia migratoria, que tiene como objetivo primordial regular y facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos, así como proteger sus derechos.

Las normas comunitarias en materia de migraciones se pueden agrupar en tres ejes: facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, facilitación



INTRODUCCIÓN



de la migración laboral en el espacio intracomunitario y protección y asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

La presente publicación busca que el ciudadano andino conozca la regulación (deberes y derechos) en el ámbito migratorio al ser parte de la Comunidad Andina. En tal sentido, se presenta a continuación un compilado actualizado de todo el marco normativo andino en materia de migraciones, consistente en temas que regulan la asistencia consular, la tarjeta andina de migraciones, el pasaporte andino, la migración transfronteriza, migración laboral, entre otros.

Se espera que próximamente se apruebe en el seno del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el Estatuto Migratorio Andino, el cual coadyuvará a mejorar la libre circulación de personas entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Países Miembros que integran la Comunidad Andina.

- José Antonio Arróspide

Embajador
Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Jorge Salas

Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Carlos Nieto

Funcionario especialista en Migración, Movilidad Humana y Seguridad Social de la Secretaría General de la Comunidad Andina

TARJETA
ANDINA DE
MIGRACIÓN

- FECHA DE NACIMIENTO
- NACIONALIDAD
- TIPO DE DOCUMENTO DE VIAJE
- NUMERO DE DOCUMENTO DE VIAJE

Artículo 4.- La Tarjeta Andina de Migración será emitida en los idiomas castellano e inglés.

Artículo 5.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedará derogada la Resolución 433 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 6.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de julio del año dos mil uno.

DECISIÓN 750

Sistema Estadístico de la Tarjeta
Andina de Migración (SETAM)
en la Comunidad Andina

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 3, 127 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 700, la Decisión 397; la Resolución 527; la Propuesta 225/ Rev. 2; y,

CONSIDERANDO:

Que la Tarjeta Andina de Migración (TAM) es el documento de control migratorio uniforme y constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadísticas relacionadas con el movimiento de personas, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 397;

Que, asimismo, el procesamiento de dicha información permite a las autoridades de migración, transporte y turismo tener acceso a los datos necesarios para conocer, con detalle, las características de los flujos de personas y actividades que se desarrollan en la subregión, y realizar un intercambio más eficiente de datos relativos al ingreso y salida de personas del territorio de cada uno de los Países Miembros;

Que para el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas respecto al tema migratorio, la Comunidad Andina debe poder acceder en el momento oportuno a datos estadísticos comparables entre los Países Miembros, actualizados, confiables, pertinentes y producidos con la máxima eficacia, según lo establecido durante la II Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de la Comunidad Andina;

TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN

Que en la mencionada Reunión de Expertos Gubernamentales de Estadísticas de Migraciones, realizada en Caracas, Venezuela, en julio del 2005, se acordó la necesidad de promover el intercambio de la información obtenida de la TAM, entre las oficinas de migraciones andinas;

Que es conveniente armonizar el formato de envío de información contenido en los documentos de control migratorio que son utilizados por los Países Miembros;

Que con vista al establecimiento de las estadísticas obtenidas respecto al movimiento de personas de los Países Miembros de la Comunidad Andina, es conveniente definir las modalidades de aplicación necesarias para la recolección de los datos, así como para la elaboración, la transmisión y la difusión de los resultados a fin de obtener estadísticas armonizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 700;

Que es conveniente establecer un plazo de transmisión de los resultados a la Secretaría General, así como las modalidades de las correcciones, a fin de permitir una difusión periódica y uniforme de las estadísticas obtenidas a través de la TAM;

Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión 700, se consideran confidenciales los datos que utilicen y envíen los servicios nacionales y el servicio comunitario para la producción de estadísticas comunitarias, cuando dichos datos permitan la identificación y/o revelación de datos individuales;

Que los Comités Andinos de Autoridades de Migración (CAAM) y de Turismo (CAATUR) han recomendado el establecimiento y utilización de una Tarjeta Andina de Migración, así mismo reconocen su importancia como instrumento administrativo que facilita el control y el desarrollo de sistemas de registros y estadísticas sobre el movimiento transfronterizo de personas cuyo contenido y formato homologado sea obligatorio y válido para todos los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que en la referida Decisión 700 se establece como tarea prioritaria el suministro de datos sobre la movilización intracomunitaria, con atención especial al conocimiento de los flujos migratorios;

Que durante la Décima Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración, realizada entre el 30 de setiembre y el 1 de octubre del 2004 en Lima, Perú, se afirmó, en base a los ejes estratégicos, la necesidad de que los Países Miembros desplieguen sus mayores esfuerzos para desarrollar y perfeccionar sistemas de información sobre Migraciones que les permitan la formulación de políticas con una base sólida, además de darle elementos de transparencia y gobernabilidad a la gestión pública en esta materia;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina ha tenido en cuenta la opinión de los expertos gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de los Países Miembros y ha elaborado la presente Decisión sobre el Sistema Estadístico de la TAM;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el sistema de información estadística de migraciones en la Comunidad Andina, que estará compuesto por el conjunto de datos contenidos en la Tarjeta Andina de Migración (TAM), que figura en el Anexo 1 de la presente Decisión y que serán transmitidos por las Oficinas Nacionales Competentes de los Países Miembros a la Secretaría General de acuerdo con lo previsto en la presente Decisión.

Para obtener mejor comparabilidad de las estadísticas se tendrán en cuenta los conceptos presentados en dicho anexo.

Artículo 2.- Adoptar el procedimiento para la transmisión de los resultados de la TAM, que aparece en el Anexo 2 de la presente Decisión, respetando las clasificaciones de las variables, a fin de normalizar las estadísticas producidas.

Artículo 3.- A efectos de la presente Decisión, las Oficinas Nacionales Competentes, responsables de transmitir los

TARJETA
ANDINA DE
MIGRACIÓN

resultados estadísticos obtenidos a través de la TAM, son las oficinas migratorias correspondientes de cada País Miembro.

Artículo 4.- El procesamiento y transmisión de las estadísticas obtenidas de los datos recogidos a través de la TAM, se realizará con periodicidad mensual, de tal manera que éstos puedan estar a disposición de los usuarios con mayor oportunidad.

Artículo 5.- Los Países Miembros remitirán sus resultados haciendo uso de medios de transmisión electrónica de datos, según el diseño de registro mencionado en el Anexo 2, dentro de las 3 semanas posteriores al período de referencia.

Artículo 6.- La Secretaría General dictará las Resoluciones que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Decisión.

Artículo 7.- Mediante Resolución y previa opinión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de los Países Miembros, se podrán incluir nuevas variables de la TAM para que sean parte del sistema de información estadística de la Comunidad Andina, siempre que cumplan con los requisitos de consistencia y calidad de la información.

Artículo 8.- La presente Decisión entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA¹

Única.- El País Miembro que requiera adaptar sus sistemas estadísticos y la consiguiente transmisión de la información a los requisitos que establece la presente Decisión, lo notificará a la Secretaría General dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigencia. La Secretaría General publicará, mediante Resolución, la suspensión hasta por tres años, de la aplicación total o parcial de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

DECISIÓN 504**Creación del Pasaporte Andino****MODIFICADA**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 458 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Lineamientos de la Política Exterior Común, la Directriz 26 consignada en el Acta del XI Consejo Presidencial Andino, y la Propuesta 52 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que los Países Miembros se han fijado como meta constituir el Mercado Común Andino a más tardar en el año 2005;

Que la creación del documento de viaje denominado Pasaporte Andino se constituirá en un instrumento que coadyuvará a la consolidación de una conciencia y cohesión comunitaria entre los nacionales de los Países Miembros y a la identificación internacional de la Comunidad Andina como un conjunto de países comprometidos con un proyecto integrador común;

Que la creación de un pasaporte andino como decisión soberana de cada uno de los Países Miembros afianza su compromiso comunitario;

1. Al respecto, la Resolución 1479 publicada en la G.O.A.C 2060 de fecha 11 de junio de 2012 dispuso la publicación de la suspensión de la aplicación de la Decisión 750 sobre el Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina hasta el 30 de mayo de 2014, para el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Colombia en tanto dichos Países Miembros adaptan sus sistemas de información a los requisitos establecidos en esa norma andina.



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



*Rumbo a los
50 años.*

Av. Paseo de la República N° 3895
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

www.comunidadandina.org
Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)
Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)